ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización de cualquiera de los servicios e instalaciones deportivas municipales, naciendo la obligación de contribuir cuando la utilización se inicie o desde que se soliciten los diferentes servicios, o por el acceso a dicho recinto.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que hace referencia el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la autorización para la utilización de las instalaciones y se efectúe la reserva de las mismas, así como los asistentes a los actos para los que se exija billete de entrada.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa regulada por esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 6º.- TARIFA.

1º.- PISCINAS: La cuantía se regula de la siguiente manera:

	Precio/día	**Bono de 10 entradas**
Menores de 14 años	2 €	18 €
Mayores de 14 años	2,50 €	22,50 €

Menores de 4 años	NO PAGAN

	Abono mes	**Abono temporada**
Menores de 14 años	30 €	50 €
Mayores de 14 años	35 €	60 €
Familiar	60 €	100 €

Las personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota, excepto en el supuesto de abono familiar.

Los abonos mensuales serán válidos para los 30 días naturales siguientes a la fecha de su obtención.

Quedará prohibida la entrada al recinto de la piscina municipal sin ticket de entrada o abono salvo para los/as acompañantes de los cursos de natación programados por el servicio de deportes, los/as cuales solo podrán estar en el interior de las instalaciones durante la clase sin poder hacer uso de las mismas.

El horario de apertura y cierre al público de la piscina municipal será de 12:00 horas a 20.30 horas durante los meses de junio (2ª quincena) a agosto, pudiendo variar en función de la necesidad de los cursos programados por los Servicios municipales.

No se podrá acceder al bar de la Piscina Municipal sin ticket de entrada o abono, salvo que se establezca otro acceso diferente a la de los/as usurarios/as de la piscina.

2º.- <u>INSTALACIONES DEPORTIVAS</u>: La cuantía se regula de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	**TIEMPO**	**DÍA**	**NOCHE (LUZ)**
PABELLÓN POLIDEPORTIVO	90 Minutos	22,50 €	30 €
PISTAS DE PADEL	90 Minutos	6 €	9 €
PISTAS DE TENIS	90 Minutos	6 €	9 €
PISTA DE FRONTENIS	90 Minutos	6 €	9 €
CAMPO DE FÚTBOL ONCE	90 Minutos	32,50 €	45 €
CAMPO DE FÚTBOL SIETE	90 Minutos	22,50 €	30 €

Para la utilización de las instalaciones deportivas no contempladas en la anterior relación se establecerán las tasas en función de los costes de las mismas, previo estudio e informe económico financiero de los servicios municipales correspondientes.

<u>SOLICITUD DE RESERVA</u>: La solicitud de reserva de las instalaciones deportivas municipales se realizará por escrito o a través de medios telemáticos gestionados por el Ayuntamiento, dependiendo de la actividad:

- Cuando se pretenda reservar el Pabellón polideportivo, deberá hacerse por escrito y con una antelación mínima de 24 horas.
- En otros casos, la reserva se hará a través de la página web <u>www.villafrancadeloscaballeros.es</u> según disponibilidad.

<u>HORARIOS</u>: Se podrán reservas las instalaciones deportivas municipales todos los días de la semana (de lunes a domingo), salvo los días de fiesta local, autonómica o nacional, en los que permanecerán cerradas las instalaciones, o por mantenimiento de las mismas. No obstante lo anterior, el domingo por la tarde el recinto permanecerá cerrado salvo necesidades del servicio de deportes.

El horario de verano comprenderá los meses de Junio a Septiembre. Los ocho meses restantes se considerarán como horario de invierno.

Se considera horario nocturno, en invierno desde las 18:30 horas y en verano desde las 21:30 horas.

	HORARIO	
	MAÑANA	**TARDE**
INVIERNO	9:30 a 14:00	15:30 a 21:30
VERANO	9:00 a 13:30	17:00 a 23:00

FIANZAS: Para la realización de actos no deportivos, se necesitará la autorización de la Junta de Gobierno Local y los organizadores de los mismos deberán constituir una fianza de 120 € que podrán depositar en cualquiera de las formas autorizadas en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en metálico o mediante aval bancario, para responder de los desperfectos. Dicho depósito deberá constituirse al tiempo de ingresar las tasas por utilización del local.

BAR/QUIOSCO: Los servicios del bar se adjudicarán por concurso, fijándose en las bases del mismo la cantidad a satisfacer por tal aprovechamiento, teniendo prioridad los clubes o asociaciones deportivas que así lo soliciten. El bar o quiosco podrá vender únicamente aquellos productos y bebidas que cumplan con los requisitos exigidos por sanidad, siendo responsable de los mismos el beneficiario. El órgano competente para autorizar el uso del bar será la Junta de Gobierno Local.

PUBLICIDAD: Los anuncios instalados en el recinto, pagarán por metro cuadrado y año según la siguiente relación de precios:

- Anuncios entre 1 y 4 m2: 60 Euros/m2 año
- Anuncios entre 5 y 10 m2: 50 Euros/m2/año
- Anuncios mayores de 10 m2: 40 Euros/m2/año

El beneficiario será el ayuntamiento, que sería el que cobraría la cantidad correspondiente. El órgano competente para autorizar la instalación de publicidad será la Junta de Gobierno Local.

PAGO: El pago se efectuará en el momento de solicitar las instalaciones o servicios o cuando se solicite la colocación de anuncios en las instalaciones deportivas municipales.

Se deberá realizar el ingreso de la tarifa correspondiente antes de la utilización de las instalaciones deportivas. Las personas usuarias de las instalaciones deberán conservar los correspondientes justificantes de pago durante todo el tiempo que permanezcan en el recinto deportivo, pudiéndoseles requerir en cualquier momento por el personal municipal. En caso de que no lo hicieran sería de aplicación lo establecido en el art. 12º de esta ordenanza.

Artículo 7º.- DEVENGO.

La tasa se devenga, de conformidad con lo establecido en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se solicite la utilización de las instalaciones deportivas municipales, cuando se solicite la prestación de los servicios o cuando se solicite la colocación de anuncios en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 8º.- CONCIERTOS.

Cuando del uso de las instalaciones del Polideportivo puedan derivar beneficios económicos para profesores o promotores, se podrán establecer conciertos entre el promotor o el profesor y el Ayuntamiento, siempre teniendo en cuenta la cantidad de usuarios que participan de la instalación utilizada.

Artículo 9º.- DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Procederá la devolución de la fianza a que se refiere el artículo 6º, cuando quede acreditado, mediante informe técnico, que no se han producido daños en las instalaciones y servicios. En otro caso, se aplicará el importe de la fianza a indemnizar los daños y desperfectos ocasionados.

Artículo 10º.- ACTIVIDADES CONCURRENTES.

Teniendo en cuenta el carácter municipal del Polideportivo y del resto de instalaciones municipales, y ante las peticiones concurrentes para la utilización o uso de sus instalaciones o bien para facilitar el mejor desarrollo de programas, competiciones o actuaciones oficiales, el Concejal Delegado del Ayuntamiento, atendiendo a su interés o utilidad pública, resolverá discrecionalmente sobre aquellas.

En todo caso tendrán preferencia para el uso y reserva de las instalaciones las Escuelas Deportivas y las competiciones organizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 11º.- EXENCIONES.

Quedarán exentos del pago de estas tasas las Entidades y Asociaciones o Agrupaciones que sean calificadas de interés social por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- Se considerará infracción tributaria, calificable de defraudación, la falta de presentación de los justificantes de pago de la tasa, cuando los usuarios fueren requeridos al efecto por el personal municipal así como la utilización de las instalaciones por periodo superior al autorizado.

2.- Tales infracciones se sancionarán con multa del duplo de la tarifa correspondiente, sin perjuicio del pago de la cuota, reduciéndose la multa en dos tercios de su importe si el pago se realizara de modo inmediato.

3.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

4.- Cuando la utilización de las instalaciones lleve aparejada la destrucción o deterioro de las mismas, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación o, si los daños fueran irreparables, al abono de una indemnización en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

ULTIMA MODIFICACION
PUBLICACION EN B.O.P. DE TOLEDO N.º 108 (10 DE JUNIO DE 2024)

ANTERIORES MODIFICACIONES
Publicada en BOP N.º 180 de fecha 09/08/2010